



CONTRATO DE PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE EVENTO DEPORTIVO PARA TELEVISIÓN

Conste por el presente documento, denominado "Contrato de Producción, Difusión y Explotación de Evento Deportivo para Televisión" que celebran de una parte **Andina De Radiodifusión S.A.C.**, con RUC N° 20100114420, con domicilio en Av. Arequipa N° 3570, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por los señores Ing. Marcello Vittorio Cuneo Lobiano, identificado con DNI N° 08226228; y, María del Carmen Palacios Cruzado, identificada con DNI N° 08226590, quienes proceden con poder inscrito en el Asiento D 0023 de la Partida Electrónica N° 02005964 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **ATV**; y, de la otra parte el **Instituto Peruano del Deporte**, con RUC N° 20135897044, con domicilio en Jr. Tambo de Belén N° 234 - Plaza Francia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Ing. **Arturo Ernesto Woodman Pollitt**, identificado con DNI N° 08265452, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, según las atribuciones y facultades establecidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28036, a quien en adelante se denominará **IPD**, según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : MARCO LEGAL

El presente Contrato se sustenta en la siguiente normatividad legal:

- 2.1. **Constitución Política del Perú de 1993.**
- 2.2. **Código Civil**
- 2.3. **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.**
- 2.4. **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
- 2.5. **Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.**
- 2.6. **Ley N° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036.**
- 2.7. **Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.**
- 2.8. **Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28036.**

CLÁUSULA SEGUNDA : DE LAS PARTES

- 2.1 **ATV es una empresa constituida y organizada como sociedad anónima cerrada, dedicada a la prestación del servicio de radiodifusión por televisión a nivel nacional para lo cual cuenta con las autorizaciones respectivas otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Como parte de su objeto social, ATV transmite contenidos audiovisuales propios y de terceros, adquiriendo para tales efectos, las licencias de difusión correspondientes.**
- 2.2 **El IPD, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y constituye un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal.**





El IPD, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general, y por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.

CLÁUSULA TERCERA : ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las instituciones educativas públicas emblemáticas y centenarias, por excepción, se consideró la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional.
- 3.2 Estando próxima la culminación de remodelación de la citada infraestructura deportiva, se ha programado una Ceremonia de Reinauguración del citado Estadio Nacional, a llevarse a cabo el día 24 de julio de 2011, a partir de las 19:00 horas y a continuación de dicha ceremonia, el encuentro entre las selecciones Sub – 20 de Perú y España, en las instalaciones del Estadio Nacional (Lima, Perú), a partir de las 20:00 horas, (ambos en adelante EL EVENTO).
- 3.3 El IPD declara poseer los derechos de autorización y prerrogativas suficientes para conceder a terceros licencias con fines de transmisión en televisión abierta, televisión por cable y otros medios de comunicación aptos para la transmisión de contenidos, del Partido de Fútbol entre las Selecciones Sub 20 de Perú y España.
- 3.4 ATV declara que tiene interés en producir y difundir EL EVENTO a través de su señal televisiva, para lo cual las partes suscriben el presente contrato que regula las obligaciones y derechos mutuos que adquieren las partes, para el ejercicio de los derechos materia de autorización.

CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la autorización exclusiva que otorga el IPD a favor de ATV para la producción y difusión (transmisión) de EL EVENTO a través de la televisión de señal abierta, televisión de señal cerrada, radio, Internet y cualquier otro medio apto para la transmisión y difusión de contenidos, incluyendo la transmisión en espacios públicos masivos, para el territorio del Perú.

CLÁUSULA QUINTA : PLAZO

El plazo de vigencia de esta licencia se inicia desde la fecha de suscripción del presente documento y vencerá el 24 de julio de 2011, a la finalización de la transmisión de EL EVENTO.

CLÁUSULA SEXTA : DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU FORMA DE PAGO

- 6.1 En calidad de contraprestación por los derechos exclusivos de transmisión, ATV pagará al IPD, la suma de US \$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 dólares americanos) más IGV.





- 6.2 El pago de la contraprestación se realizará en una sola armada, la que será desembolsada dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, ya sea a través de cheque de gerencia o depósito en efectivo en la Cuenta Corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación, en este último caso el tipo de cambio utilizado será el publicado en el Diario Oficial El Peruano, para venta de dólares americanos.
- 6.3 El IPD declara conocer que la contraprestación aquí prevista por los servicios materia de este contrato se encuentra sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, por lo que **ATV** efectuará una detracción equivalente al 12% del importe de factura y por ende, en la oportunidad de verificar el pago de la misma, entregará al **IPD** el remanente correspondiente así como copia del comprobante de depósito en la Cuenta de Detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación. El tipo de cambio utilizado será el detallado en el numeral que antecede.
- 6.4 Ambas partes declaran que la única constancia válida de cancelación será la factura emitida por Tesorería del IPD.



CLÁUSULA SÉTIMA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 **ATV** al amparo del presente contrato se obliga a lo siguiente:

- Encargarse de la producción y transmisión televisiva de EL EVENTO, para lo cual estructurará un programa que tendrá una duración aproximada de tres horas, a ser difundido el día 24 de julio de 2011, a partir de las 19:00 horas y hasta las 22:30 horas, tentativamente.
- Encargarse de la cobertura periodística de EL EVENTO, disponiendo el traslado de las facilidades técnico-operativas, de cámaras, personal técnico y del servicio de microondas necesarios para la transmisión en directo desde las instalaciones del Estadio Nacional.
- Coordinar con el **IPD** para la instalación de los equipos y casetas de transmisión de los comentaristas desde donde se realice la transmisión de EL EVENTO.
- Garantizar la cobertura previa, promoción de EL EVENTO así como su transmisión, con la más alta calidad de señal analógica y/o digital, a criterio de **ATV**.
- Pagar la contraprestación acordada en la cláusula Quinta de este contrato.

7.2 Se constituyen como obligaciones del **IPD** las siguientes:

- Garantizar la realización de la transmisión de la Ceremonia de Reinauguración del Estadio Nacional y del Partido de Fútbol entre las Selecciones Sub 20 de Perú y España, a llevarse a cabo el día 24 de julio de 2011, a partir de las 19:00 horas en las instalaciones del Estadio Nacional.
- Garantizar a **ATV** en el Perú la exclusividad de la transmisión de EL EVENTO para los medios de transmisión señalados en la cláusula Tercera, con excepción de lo indicado en la cláusula siguiente.
- Realizar sus mejores esfuerzos para hacer posible a **ATV** la realización de entrevistas exclusivas, promociones, sesiones fotográficas, etc., de los jugadores, cuerpo técnico, etc., de ambos seleccionados, en forma previa y posterior a EL EVENTO.
- Brindar las facilidades de acceso al recinto donde se llevará a cabo EL EVENTO, al personal técnico y operativo que **ATV** designe para la cobertura de EL EVENTO, así como de las cámaras y equipos de





- microondas que sean necesarios para la transmisión en directo del mismo.
- e) Acondicionar el lugar desde donde se realizará EL EVENTO conforme a los requerimientos que solicite **ATV** con el fin de llevar a cabo la transmisión televisiva de EL EVENTO.
 - f) Brindar las facilidades al personal periodístico de **ATV** y/o realizar sus mejores esfuerzos para garantizar a **ATV** los derechos exclusivos para realizar las entrevistas y/o demás actividades derivadas de la transmisión de EL EVENTO.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EXCLUSIVIDAD

El **IPD** otorga a **ATV** exclusividad para el territorio del Perú, para la transmisión de EL EVENTO a través de los medios señalados en la cláusula Tercera de este contrato y durante todo el plazo de vigencia señalado en la cláusula Cuarta de este contrato.

No obstante el pacto aquí contenido, **ATV** declara conocer que **IRTP**, (Instituto Nacional de Radio y Televisión), en su calidad de televisora del Estado, podrá transmitir EL EVENTO a través de su señal identificada como **TVPERU**.



CLÁUSULA NOVENA : DE LA RELACIÓN LABORAL

9.1 Cada una de las Partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

9.2 Cada una de las Partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente contrato incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

9.3 Cada Parte se obliga frente a la otras a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual y mancomunada en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

9.4 Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de las otras.



CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

10.1 Las partes dejan claramente establecido que todos los derechos intelectuales de orden moral y patrimonial sobre las grabaciones y obras audiovisuales que constituyen EL EVENTO, corresponden en forma exclusiva, universal e indefinida a **ATV**, en su calidad de productor y organismo de radiodifusión encargado de la producción y difusión de EL EVENTO.





10.2 En tal sentido, el IPD, en virtud de la presente autorización exclusiva, cede a favor de ATV, todos los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder sobre EL EVENTO, sean de reproducción, fijación, comunicación pública, distribución y cualquier otro necesario para dicho fin.

10.3 De la misma forma, el IPD autoriza a ATV, el derecho de usar con fines de difusión en EL EVENTO, los derechos sobre la voz y la imagen de los deportistas, los comentaristas y periodistas que intervengan en EL EVENTO, autorizando la inclusión de sus interpretaciones en las grabaciones audiovisuales de EL EVENTO, sin limitación alguna, autorizando a ATV para que pueda repetir las veces que estime conveniente EL EVENTO, y/o otorgue a terceros derechos sobre dicho material sin necesidad de autorización adicional, ni pago por derechos de repetición, dejando a salvo el derecho de comunicación pública de los titulares de derecho incluidos en las grabaciones audiovisuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DE LAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

11.1 El presente Contrato podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

11.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los tres (03) días calendarios de suscrito el presente Contrato.

12.2 Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ATV se obliga frente al IPD a contar con todas y cada una de las licencias, permisos y autorizaciones de las entidades u organismos competentes necesarios para la ejecución de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Contrato.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA CESIÓN DE DERECHOS

Este Contrato no podrá ser cedido a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1 Las partes podrán dar por resuelto el presente Contrato, por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato, por una de las partes, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de comunicada la observación. Vencido el referido plazo, sin que se hubiese puesto remedio o subsanado el incumplimiento, la parte afectada podrá dejar sin efecto el presente contrato cursando a tal efecto una comunicación notarial en tal sentido a la otra parte.



16.2 La resolución operará sin perjuicio de que la parte afectada reclame en la vía correspondiente la indemnización de daños y perjuicios que el incumplimiento de la otra hubiere generado.

CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA : DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

17.1 La comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Contrato, donde se tendrán por bien efectuadas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax y/o correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y la confirmación de recepción correspondiente.

17.2 Cualquier variación del domicilio legal, para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por escrito, vía Carta Notarial, a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días calendarios. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 ATV y el IPD declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman este Contrato y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

18.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Contrato, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las instituciones o a través del trato directo de sus representantes legales.



18.3 De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

18.4 En caso no haya acuerdo para la conciliación, **ATV** y el **IPD** acuerdan que cualquier controversia, desavenencia o reclamación que pudiera derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o su invalidez, será resuelta mediante Arbitraje, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley General de Arbitraje, su Reglamento; y, demás normas complementarias y conexas.



CLAUSULA DÉCIMA NOVENA : PACTO DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a no revelar información alguna a terceros, por cualquier medio, sobre el contenido de este contrato, la forma en que cada una ejecuta sus prestaciones durante la vigencia del mismo, incluyéndose en esta reserva de información, tanto las negociaciones durante la etapa pre-contractual, la etapa de renovación del plazo del contrato si se diera el caso, así como la etapa post contractual, comprometiéndose las partes a mantener dicha reserva en forma indefinida no obstante hubiera concluido este contrato por cualquier causa.



Estando las partes de acuerdo en el contenido y alcances del presente contrato, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido e idéntico valor. En la ciudad de Lima, a los 20 días de julio del año 2011.

Por **ATV**



ING. MARCELLO VITTORIO CUNEO LOBIANO
DNI N° 08226228
Gerente General

Por **ATV**



MARIA DEL CARMEN PALACIOS CRUZADO
DNI N° 08226590
Apoderada

Por **EL IPD**



ING. ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT
DNI N° 08265452
Presidente

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE